

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA  
SALA CIVIL-FAMILIA  
MAGISTRADA SUSTANCIADORA  
DRA. MERY ESMERALDA AGON AMADO  
E. S. D.**

**RADICADO: 2019-00525-01 INTERNO 194/2.021**  
**DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH CARRILLO**  
**DEMANDADO: LILIANA MILENA ARDILA DURAN Y OTROS**  
**PROCESO: VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**PRISCILA ANGULO PORRAS**, mayor de edad, con dirección electrónica para notificaciones [PRISCILA274@hotmail.com](mailto:PRISCILA274@hotmail.com) y número de contacto 3103417424; identificada con cédula de ciudadanía número 63.349.534 expedida en la ciudad de Bucaramanga; abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 205853 del C. S. de la Judicatura; obrando como apoderada de la Parte Demandante señora **MARIA ELIZABETH CARRILLO**; estando dentro del término legal, muy respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y/O APELACIÓN Y/O SUPLICA** en contra del auto de fecha 17 del mes de agosto del año 2021, y manifiesto las razones de mi inconformidad así:

Los demandados contestaron la demanda el día **03 del mes de marzo del año 2020**, y se oponen a las pretensiones de la demanda; sin embargo dentro del escrito de la contestación al Oponerse a las Pretensiones **NO SE OBSERVA** que hayan argumentado que la convivencia del señor **ARTURO ARDILA VILLALBA** con la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** se dio hasta el momento de su fallecimiento; es decir en la oposición que hacen a las declaraciones y condenas no se nombra en alguno de los numerales a la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA**, como compañera del causante; ni tampoco se encuentra el nombre de la señora dentro de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Además tampoco le asiste razón al manifestar en auto, que a este proceso se trajo copia de los actos administrativos emitidos por **COLPENSIONES**, en relación con la pensión de que era beneficiario el señor **ARTURO ARDILA VILLALBA** (fallecido). Toda vez que se puede observar dentro de las **PRUEBAS DOCUMENTALES** aportadas por la demandada, que **NO SE INCLUYÓ la RESOLUCIÓN 164287 del 25 de junio de 2019**, emitida por **COLPENSIONES**, ni la otra resolución a la que hacen referencia.

Señora Magistrada, la contestación de la demanda fue realizada el día 03 del mes de marzo del año 2020, (Obsérvese que no aparece la Resolución como prueba documental), y tampoco fue aportada en el curso del proceso. Razón por la cual

vale la pena preguntarnos por qué no adjuntaron la resolución dentro del proceso? y por qué sus hijos no solicitaron que se vinculara a la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** en el proceso?, o por qué la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** no ha demandado la unión marital de hecho, si ella consideraba que tenía derechos, y pudo reclamar el derecho que invocó en dicha reclamación pensional?

Por todo lo anteriormente expuesto, se debe dejar constancia que ni el Juez de Primera Instancia, ni la suscrita tuvimos conocimiento de que la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** hubiera reclamado la pensión y que **COLPENSIONES** se la hubiera concedido. Nótese Señora Magistrada, que en el curso del proceso y mientras se surtían las pruebas ninguno de los demandados puso en conocimiento la resolución de la pensión; y tampoco probaron la convivencia que aparece plasmada en dicha resolución; por el contrario los demandados guardaron silencio, pudiendo vincular a su señora madre; y es ahora durante la sustentación del recurso de apelación que el abogado del demandado señor **ERWING MANUEL ARDILA DURAN**, adjunta la resolución de la pensión, pretendiendo hacer creer al Despacho que dicha prueba no fue valorada.

Durante los interrogatorios la señora Juez de primera instancia, preguntó por la pensión del causante, obteniendo como respuesta que no se sabía nada de la reclamación de la pensión; siendo este el momento procesal oportuno para que los demandados hubieran expresado que a su señora madre le fue otorgada dicha pensión. Incluso ante la misma pregunta la demandante respondió que se la habían negado; y solo basta señora Magistrada, con leer la resolución que negó la pensión, para darse cuenta que la demandante no cumplió con los cinco años que **COLPENSIONES** exige. La demandante siempre ha dicho la verdad, es decir, manifestó ante **COLPENSIONES**, la convivencia en las fechas que fue declarada dentro del presente proceso, es decir desde el **14 del mes de julio del año 2015 hasta el 02 del mes de noviembre del año 2018** fecha de la muerte de su compañero **ARTURO ARDILA VILLALBA**.

En conclusión los hijos del causante y de la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS** no hicieron manifestación alguna; no dieron a conocer a la señora Juez, ni a la parte demandante dicha prueba; y vale la pena preguntarnos nuevamente porque si los hijos conocían del presente proceso, ¿porque la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** no se hizo presente para ser vinculada dentro del proceso? ¿Porque a la señora Juez de Primera Instancia no se le hizo ningún reclamo durante el proceso? ¿Por qué no se alegó la nulidad dentro del proceso en su momento procesal? ¿Por qué en los alegatos no se habló de la resolución de la pensión? ¿Por qué al Interponer el recurso de apelación después del fallo no se habló de dicha resolución? ¿Por qué la apoderada de la parte demandada no indicó que había una nulidad en lo actuado al omitirse vincular a la señora quien consideraba que tenía derechos? En conclusión resulta cuestionable porque si existía alguna inconformidad por la parte demandada; porque esta no le hizo reclamo alguno a la señora Juez de Primera Instancia?.

Debemos tener en cuenta que la Resolución expedida por Colpensiones es de fecha 25 de junio del año 2019, es decir la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS** viene cobrando la pensión desde el año 2019; razón por la cual si la señora estuviese interesada hubiese podido demandar la unión marital de hecho, demandar a sus hijos; ella tuvo la oportunidad de iniciar un proceso solicitando la declaratoria de la unión marital de hecho, y a la fecha no lo hizo. No puede ser posible que después de haberse dado un fallo, se introduzca dicha prueba con el escrito de apelación, porque dicha situación no es permitida por la Ley, y vulnera los derechos fundamentales de la demandante.

El apoderado de la parte demandada, introduce con el escrito de apelación la Resolución 164287 del 25 de junio del año 2019; razón por la cual va en contravía de lo contemplado en el artículo 327 del Código General del Proceso Civil, toda vez que es improcedente porque esta prueba no cumple las hipótesis del artículo descrito; además si el demandado pretendía que se tuviera dicho documento como prueba dentro del proceso, debió aportarlos directamente al expediente y no esperar a que fuera el juez de segunda instancia quien tenga que dar el valor probatorio. Es decir la parte demandada dejó precluir la etapa procesal oportuna.

Además también es deber del juzgador analizar la oportunidad en que dicho medio de prueba es introducido al interior del proceso, como que dicha carga procesal se halla impuesta en el artículo 173 del Código General del Proceso, tomándose como presupuesto indispensable para que puedan ser apreciadas por el Juez. En el presente caso el documento que incorpora el apelante **DATA DE FECHA ANTERIOR A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, es decir tuvo la oportunidad de incorporarlo y no lo hizo; tal y como lo manifiesta el artículo 327 del estatuto general procesal "Los hechos a que se refiere tal medio de prueba ocurrió con anterioridad a la contestación de la demanda y por consiguiente, la parte actora pudo aportarlos con el escrito de la contestación de la demanda y los supuestos facticos que se pretenden acreditar a través de ellos resultan irrelevantes, ajenos e inútiles para la definición del litigio.

Es decir el argumento de la apelación no sirve como excusa para incorporar nuevas pruebas; prueba que pudo haberse incorporado dentro del proceso, pues como lo he repetido: al consultarse la fecha se observa que la misma fue expedida el día 25 de junio del año 2019 y la contestación de la demanda se realizó el día 03 del mes de marzo del año 2020 es decir para la fecha de la contestación de la demanda ya tenían la resolución, porque no la incorporaron?

Al escuchar las declaraciones de los hijos, demandados dentro del presente proceso, son ellos quienes manifiestan que sus padres dejaron de convivir y que el Padre residía y tenía sus pertenencias en otra vivienda y no en la de su señora madre. Se deben escuchar los Interrogatorios, para igualmente darse cuenta que los demandados en sus respuestas no expresaron que la pensión la estaba recibiendo su señora madre; muy a pesar de que la señora Juez de Primera Instancia refirió el tema de la pensión y preguntó por la misma.

Señora Magistrada, la parte demandante no podía vincular a la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS** al proceso, primero porque no conocíamos que la señora haya manifestado ser la compañera permanente del señor, porque no presentaron prueba alguna como la resolución de Colpensiones; y segundo porque la suscrita al demandar a la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS** la demanda sería inepta, toda vez que ella no es heredera, y no ha sido reconocida en proceso alguno. Es decir no existe providencia que diga que la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS DURAN DE ARDILA** es la esposa o la compañera permanente del señor **ARTURO ARDILA VILLALBA**.

Al declarar una nulidad, están afectando los derechos de la demandante, porque se constituye en una clara violación al debido proceso. Es decir la vinculación de la señora **MARIA ALBA EDUVIGIS** no requiere esa obligatoriedad que expone la falladora; toda vez que se debe dar es a petición de parte, y la parte demandada no está interesada, nunca lo ha estado; toda vez que no entregó la resolución durante el curso del proceso; y los hijos se mantuvieron callados, es decir guardaron silencio. Ahora con el recurso de apelación entregan el documento, es decir introducen una prueba nueva, yendo claramente en contravía de la Ley.

La Ley nos dice que la nulidad tiene que ser advertida por una situación anómala, es decir por ejemplo el Juez al tener la prueba no la valoró; no siendo este el caso que nos ocupa, toda vez que la prueba no fue introducida en la primera instancia, razón por la cual no puede la prueba introducirse con la apelación; porque el documento que aportaron no ha sido objeto de debate.

En conclusión para la suscrita y de acuerdo con la Ley, no se ha presentado nulidad al interior del proceso, no existe nulidad, razón por la cual no fue puesta en conocimiento; tampoco se presentó después de la sentencia; y las normas invocadas no se pueden aplicar en el presente caso.

Señora Magistrada al aceptarse la nulidad se vulnerarían los derechos constitucionales al debido proceso, y a la recta administración de justicia; porque dicha resolución nada tiene que ver con la decisión, ni con las pruebas que se valoraron.

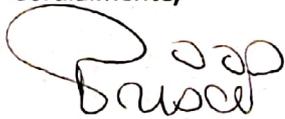
Por ultimo debo informar que la parte demandada se verá inmersa en una denuncia penal porque ha hecho valer un derecho de manera injusta, es decir un derecho que no le corresponde; con el solo fin de obtener un dinero; es decir estamos claramente frente a una responsabilidad penal.

Por todo lo anterior es improcedente lo resuelto por Su Señoría, en auto de fecha 17 del mes de agosto del año 2021; y se solicita se revoque esa decisión.

Se adjunta consulta del proceso del sistema siglo XXI, en el cual aparece la fecha de la contestación de la demanda, para constatar que dicha fecha es posterior a la fecha de la resolución de la pensión; razón por la cual la parte demandada tuvo la oportunidad de adjuntarla al despacho y no lo hizo.-

De la Señora Magistrada,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Priscila', with a large, stylized initial 'P'.

**PRISCILA ANGULO PORRAS**  
**C.C. 63.349.534 Bucaramanga**  
**T.P. 205853 del C.S. de la J.-**



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 68001311000120190052500

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Agosto de 2021 - 02:39:00 P.M.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado de Circuito - Familia		PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA ELIZABETH CARRILLO		- ADRIANA CAROLINA ARDILA DURAN(1) - LILIANA MILENA ARDILA DURAN - ERWING MANUEL ARDILA DURAN	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	REPAROS			19 May 2021
19 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ENVIO EN APELACION. LE CORRESPONDIO A LA DRA. MERY ESMERALDA AGON AMADO			19 Apr 2021
09 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2021 A LAS 07:37:03.	12 Apr 2021	12 Apr 2021	09 Apr 2021
09 Apr 2021	AUTO	RESUELVE RENUNCIA APODERADA JUDICIAL Y RECONOCE PERSONERIA			09 Apr 2021

	RESUELVE RENUNCIA PODER	JURIDICA			
06 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ALLEGA REPAROS			06 Apr 2021
06 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA ALLEGA REPAROS			06 Apr 2021
05 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ALLEGA REPAROS			05 Apr 2021
05 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APDOERADA SOLICITA COPIA SENTENCIA			05 Apr 2021
05 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RENUNCIA PODER			05 Apr 2021
25 Mar 2021	ACTA AUDIENCIA	DICTA SENTENCIA			25 Mar 2021
23 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOS			23 Mar 2021
11 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ADJUNTA DERECHO DE PETICION Y SOPORTES DE ENVIO			11 Mar 2021
09 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLICITA DVD			09 Mar 2021
04 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA ALLEGA DECLARACION EXTRAJUICIO			04 Mar 2021
02 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 06:47:27,	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO DE TRAMITE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACION SUMINISTRADA POR EL CONJUNTO PORTAL DEL CACIQUE			02 Mar 2021
24 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2021 A LAS 07:30:50.	25 Feb 2021	25 Feb 2021	24 Feb 2021
24 Feb 2021	AUTO DE TRAMITE	PONE EN CONOCIMIENTO INFORFMACION ALLEGADA POR LA FOSCAL Y FIJA FEHCA Y HORA PARA AUDIENCIA EN LA QUE SE PROFERIRA SENTENCIA			24 Feb 2021
15 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA SURA			15 Feb 2021
11 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA REQUERIMIENTO			11 Nov 2020
05 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD APODERADA PARTE DDA			05 Nov 2020
28 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA ALLEGA DIRECCIONES ELECTRONICAS			27 Oct 2020
21 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APDOERADA SOLICITA TENER EN CUENTA TESTIGO			21 Oct 2020
18 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLICITA SE ELBAOREN CITATORIOS			19 Oct 2020
07 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DDO ALLEGA ENVIO EMITIOD POR BANCOLOMBIA			07 Oct 2020
07 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLCITA ELABORAR CITATORIO PARA TESTIGO Y ALLEGA COSTANCIA RECIBIDO OFICIO			07 Oct 2020
07 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA INFORMA CORREOS ELECTRONICOS			07 Oct 2020
06 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA AME			06 Oct 2020
05 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA INFORMA CORREOS ELECTROICOS Y NUMEROS DE CELULARES			05 Oct 2020

05 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLICITA COPIA EXPEDIENTE			05 Oct 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 07:42:47.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA Y HORA PAR AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS			24 Sep 2020
31 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2020 A LAS 08:44:47.	03 Aug 2020	03 Aug 2020	31 Jul 2020
31 Jul 2020	AUTO DE TRAMITE	TIENE EN CUENTA NUEVO CORREO ELECTRONICO APODERADA			31 Jul 2020
23 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES			23 Jul 2020
16 Jul 2020	TRASLADO (ART. 110 CGP)	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO	21 Jul 2020	27 Jul 2020	16 Jul 2020
09 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ACTUALIZA CORREO ELECCTYRONICO			09 Jul 2020
13 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 12:47:38.	16 Mar 2020	16 Mar 2020	13 Mar 2020
13 Mar 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				13 Mar 2020
06 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN ARANCEL PARA CERTIFICACION			06 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA SOLICITA CERTIFICACIÓN			04 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA			03 Mar 2020
11 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ENTREGA DE DOCUMENTOS			11 Feb 2020
22 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA ALLEGA DOCUMENTOS			22 Jan 2020
20 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2019 A LAS 14:04:47.	21 Nov 2019	21 Nov 2019	20 Nov 2019
20 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				20 Nov 2019
18 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANACION			18 Nov 2019
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 08:13:11.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	13 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Nov 2019
31 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2019 A LAS 15:16:03	31 Oct 2019	31 Oct 2019	31 Oct 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 N° 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.